

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Pertenencia, informándole que la parte demandada en reconvención FERNEY GALINDO SÁNCHEZ, a través de su apoderada judicial, presenta memorial el día 15 de junio del presente año, por medio del cual, contesta la presente demanda y propone excepciones de mérito, por lo cual, pasa a Despacho el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 453/

REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760013103018-2020-00081-00
DEMANDANTE: FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO HOYOS y CARLOS ALBERTO CUADROS CAICEDO

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, la contestación allegada en término por la demandada en reconvención FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, la cual yace a en el archivo 45 del expediente web, para que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte DEMANDANTE y por el término de tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 110 del C. G. del Proceso, la excepción previa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada JOSÉ ALBERTO HOYOS OSORIO y CARLOS ALBERTO CUADROS CAICEDO (ver archivos N° 14 y 18 del expediente web), para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la ALCALDÍA DE CALI- OFICINA DE CATASTRO DE CALI, para que a costas del demandado expida los avalúos catastrales actualizados de los predios identificados con los folios de matrícula 370-548901, 548898, 5488899 y 548900, para que tome de ellos la información que se considere necesaria, para lo cual, por Secretaría emítase el oficio respectivo al cual deberá anexársele copia de los certificados catastrales para constatar su existencia. ITERESELE a la entidad que, de no cumplirse con la orden antes indicada, se hará acreedora de las sanciones que la ley determinada en el artículo 44 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc